

## 1. PROPÓSITO

El propósito de esta política es establecer orientaciones mínimas a los colaboradores de la Compañía, a las partes interesadas y a los terceros sobre las directrices relacionadas a la defensa de la competencia.

## 2. DEFINICIONES

**Compañía:** sus filiales y las empresas por ella controladas y/o administradas.

**Partes Interesadas:** controladores, accionistas, consejeros y miembros de los comités de la Compañía.

**Terceros:** son diferentes entidades e individuos que actúan en nombre de una empresa, incluyendo - sin limitarse a - agentes, consultores, representantes de ventas, agentes aduaneros, revendedores, subcontratados, franquiciados, abogados, contadores o intermediarios similares.

## 3. OBJETIVO

Son objetivos de esta política:

- Establecer directrices mínimas sobre la relación de la Compañía con sus competidores y terceros;
- Establecer orientaciones mínimas sobre el comportamiento esperado de los colaboradores de Marfrig, de las partes interesadas y de los terceros actuando en nombre de la Compañía, además de presentar mecanismos de controles internos para prevenir y detectar eventuales situaciones que puedan interpretarse como no conformidades.

## 4. PÚBLICO

Se aplica en toda la cadena de valor, independientemente de la localización geográfica. De esa manera, esta política se aplica a todos los colaboradores de la Compañía, a partes interesadas y a terceros actuando en nombre de Marfrig.

## 5. CONTENIDO

La defensa de la competencia tiene como objetivo mantener el buen funcionamiento del mercado, asegurar la libre competencia, garantizar los precios más bajos y productos de mejor calidad, fomentando la diversificación, innovación y el desarrollo económico.

Marfrig trata a sus competidores y terceros de la misma forma que espera ser tratada. Por lo tanto, sus colaboradores, las partes interesadas y terceros actuando en nombre de la Compañía no deben hacer comentarios que puedan perjudicar la imagen de los competidores y tampoco debe diseminarse información no autorizada.

El incumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley nº 12.529/2011) puede someter a la Compañía, sus colaboradores y partes interesadas a sanciones penales, incluyendo multas, encarcelamiento y responsabilidad civil, por lo que los colaboradores, partes interesadas y terceros que actúen en nombre de la Compañía no deben adoptar prácticas de acuerdo de precios, espionaje industrial o cualquier otra medida ilegal para obtener información de sus competidores o ventajas comerciales indebidas.

De acuerdo con el Artículo 36 de la Ley nº 12.529/11, constituyen infracción del orden económico, independientemente de culpa, los actos bajo cualquier forma manifestados, que tengan como objeto o puedan producir los siguientes efectos, aunque no se materialicen:

- I - limitar, distorsionar o dañar de alguna manera la libre competencia o la libre iniciativa;
- II - dominar mercado relevante de bienes o servicios;
- III - aumentar arbitrariamente las ganancias;
- IV - ejercer de forma abusiva una posición dominante.

Además, el Artículo 36 de la Ley nº 12.529/11 describe, entre otras, las siguientes conductas que caracterizan infracción al orden económico y, por lo tanto, no son toleradas por la Compañía:

- Acordar, combinar, manipular o ajustar con competidor, bajo cualquier forma:
  - los precios de bienes o servicios ofrecidos individualmente;

- la producción o la comercialización de una cantidad restringida, o limitada de bienes o la prestación de número, volumen o frecuencia restringida o limitada de servicios;
  - la división de partes o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes o servicios, a través de, entre otros, la distribución de clientes, proveedores, regiones o periodos;
  - precios, condiciones, ventajas o abstención en licitación pública.
- Promover, obtener o influenciar la adopción de conducta comercial uniforme entre competidores;
  - Limitar o impedir el acceso de nuevas empresas al mercado;
  - Crear dificultades para la constitución, operación o desarrollo de una empresa competidora o proveedor, comprador o financiador de bienes o servicios;
  - Impedir el acceso de competidores a las fuentes de insumo, materias primas, equipos o tecnología o a los canales de distribución;
  - Utilizar medios engañosos para provocar la oscilación de precios de terceros;
  - Regular mercados de bienes o servicios, estableciendo acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o su distribución;
  - Imponer, en el comercio de bienes o servicios, a distribuidores, minoristas y representantes precios de reventa, descuentos, condiciones de pago, cantidades mínimas o máximas, margen de ganancia o cualquier otra condición de comercialización relativa a sus negocios con terceros;
  - Discriminar compradores o proveedores de bienes o servicios por medio de la determinación diferenciada de precios o de

condiciones operativas de venta o prestación de servicios;

- Dificultar o romper la continuidad o desarrollo de relaciones comerciales de plazo indeterminado a causa del rechazo de la otra parte en someterse a cláusulas y condiciones comerciales injustificables o anticompetencia;
- Rechazar la venta de bienes o la prestación de servicios, dentro de las condiciones de pago normales a los usos y costumbres comerciales;
- Vender mercadería o prestar servicios con precio injustificadamente inferior al de costo.

### **5.1. Medidas Disciplinarias**

Los colaboradores y las partes interesadas que tengan confirmadas sus violaciones a esta política estarán sujetos a la extinción de la relación con la Compañía y a cualesquiera otras medidas correctivas y jurídicas en los términos de las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo el Código de Ética y Conducta y la Política de Medidas Disciplinarias.

### **5.2. Reporte**

Temas relacionados, como derecho de la competencia y conductas éticas de competencia, entre otras, se reportan a los órganos de la alta administración (Consejo de Administración, Directorio Ejecutivo y Comités) por medio de informes relativos a la capacitación de los colaboradores y por medio de la realización de capacitaciones obligatorias sobre el tema de la competencia. Además, información e indicadores obtenidos del Canal de Denuncias de Marfrig, relacionados a competencia son, de la misma manera, sometidos a evaluación de esas instancias frente a situaciones específicas y con la periodicidad necesaria.

## **6. DISPOSICIONES GENERALES**

Cuando se identifiquen potenciales conflictos entre las normas y directrices internas de la Compañía, los colaboradores deberán orientar su conducta considerando la norma/directriz más restrictiva.



## **7. ESTADO DE CONFIDENCIALIDAD**

Esta es una política pública.